



UNACHI
Institución Acreditada



**Cultura de la investigación
para el desarrollo humano**

Reglamento de Investigación e Innovación

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Todas las disposiciones contenidas en el Reglamento de Investigación e Innovación están fundamentadas en la Ley No. 4 del 16 de enero de 2006, y el Estatuto Universitario.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y desarrollo de las funciones de investigación e innovación, así como las actividades que de ellas se desprenden, todo lo cual será ejercido por el personal docente e investigador, administrativo y los estudiantes de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 2. Los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades de investigación e innovación en la Institución deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. Para el logro de sus objetivos, la Universidad Autónoma de Chiriquí tendrá, funciones de investigación, docencia, extensión, difusión, producción y prestación de servicio, las cuales se describen a continuación:

1. Investigación:
 - a. Fomentará la investigación científica, tecnológica, social y humanística.
 - b. Ofrecerá servicio especializado como estudios, proyectos, consultorías y asesorías que requiera cualquiera entidad estatal o particular. (artículo 4.1 del Estatuto Universitario)
2. Producción: Creará y transformará sus recursos a través de las funciones de investigación.

ARTÍCULO 4. En todas las unidades académicas de la Universidad en sus actividades de grado y posgrado, se han de realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación.

ARTÍCULO 5. Las actividades de investigación, desarrollo e innovación deberán ser acordes con la visión, misión, objetivos, políticas institucionales y las líneas de investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 6. La Universidad fomentará:

1. El desarrollo científico y la innovación en todas las áreas del saber.
2. La investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria, transdisciplinaria y la competitividad local, nacional, regional e internacional.
3. La colaboración entre las diversas instituciones de educación superior, organismos, dependencias y centros de investigación públicos y privados.
4. La vinculación entre la investigación universitaria y los sectores productivos y sociales, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación de las empresas.
5. La generación de sistemas innovadores en la organización y gestión de su actividad investigadora; en la canalización de las iniciativas de investigación de su personal docente, administrativo y estudiantil; en la transferencia de los resultados

de la investigación y en la captación de recursos para el desarrollo.

6. La movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.

ARTÍCULO 7. La productividad y eficiencia de la investigación, desarrollo e innovación estarán cimentadas en la estructura organizacional de la Institución.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 8. La investigación en la Universidad tiene como objetivos generales los siguientes:

1. Fomentar la cultura de la investigación e innovación para el desarrollo humano sostenible y sustentable.
2. Promover la investigación, desarrollo e innovación, para influir de manera activa y permanente en el desarrollo del país y en el fortalecimiento de la identidad nacional, alentando el vínculo investigación, docencia y extensión.
3. Contribuir al avance del conocimiento, la innovación y la competitividad, para el logro de una mejor calidad de vida de los ciudadanos.
4. Fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje, con la aplicación de los resultados de las investigaciones.

ARTÍCULO 9. La investigación en la Universidad tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Generar conocimientos destinados al desarrollo del nivel académico y cultural de la Universidad y de la sociedad en general; a la formación de profesionales que contribuyan al fortalecimiento socioeconómico, político, cultural y a la identidad nacional.
2. Promover la formación de recursos humanos, con el más alto nivel ético y científico.
3. Impulsar la formación y actualización de investigadores de la Universidad.
4. Estimular el establecimiento de vínculos de la Institución con los sectores productivos y sociales, instituciones de educación superior, fundaciones e institutos y centros de investigación, en los ámbitos local, nacional, regional, e internacional.
5. Establecer los espacios y medios para que la Universidad participe, de manera efectiva, en el desarrollo científico, tecnológico y cultural.
6. Vincular la investigación e innovación con la docencia.

ARTÍCULO 10. La Investigación en la Universidad Autónoma de Chiriquí, estará regida por los siguientes principios:

1. **Ética:** Se destaca la pertinencia de la ética, de la autorreflexión y autocrítica, propias del investigador en el desarrollo del proceso investigativo.
2. **Equidad:** Se brinda igualdad de oportunidades para los estamentos universitarios.
3. **Colaboración:** Se promueve el trabajo colaborativo, interdisciplinario, transdisciplinario y multidisciplinario, para alcanzar los objetivos institucionales.
4. **Innovación:** Se prioriza la búsqueda de nuevos conocimientos, ideas, productos y servicios pertinentes a las necesidades de la sociedad.

5. Bioética: Se fortalecen los principios encaminados a la orientación de la correcta conducta respecto de la vida humana, animal y vegetal, así como del ambiente.
6. Sensibilidad social: Se contemplan las problemáticas y necesidades sociales, con conciencia cívica y responsable como miembros de la comunidad a la que se hace partícipe de las actividades de investigación que se realicen.
7. Responsabilidad ambiental: Se procurará el manejo sostenible de los recursos naturales.
8. Calidad: Búsqueda permanente de estándares de excelencia.
9. Lealtad o moralidad investigativa: Actuar con buena fe dentro de las actividades de investigación.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 11. El Sistema Universitario de Investigación estará integrado por:

1. Las autoridades universitarias.
2. Las unidades académicas y los institutos de investigación.
3. El personal docente, investigador, administrativo y estudiantes.

ARTÍCULO 12. La Junta de Institutos y Centros de Investigación son los órganos de gobierno que organizan la investigación científica, social y humanística de la Universidad.

Estará integrada por:

1. El Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien la preside.
2. El Director de Investigación
3. El Director de Posgrado
4. Los Directores de Institutos y de Centros de Investigación de cada Facultad.
5. Los Directores de Investigación y Posgrado por facultad y centros regionales.
6. El Director de Cooperación Técnica Internacional.
7. El estudiante sigma lambda de mayor índice académico.
8. Los Directores de los Laboratorios especializados, los museos, los jardines botánicos y otras entidades que establezcan el Estatuto Universitario. (artículo N°28, Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 13. Son funciones principales de la junta de institutos y centros de investigación, las siguientes:

1. Formular, recomendar y desarrollar las políticas, las estrategias y los programas de investigación sometido al consejo académico.
2. Recomendar y desarrollar las políticas y los objetivos estratégicos de investigación, los estudios de posgrado, de producción y de servicios especializados, en función de las necesidades del desarrollo humanístico, científico y tecnológico del país, para someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
3. Evaluar el plan estratégico de investigación, de posgrado, de producción y de servicios especializados y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
4. Desarrollar programas institucionales que permitan el logro de las políticas y los objetivos estratégicos que le correspondan.
5. Velar por la calidad, pertinencia eficacia y eficiencia, así como por los resultados, de las actividades de investigación, de estudios de posgrado, de producción y de servicios especializados, ofrecidos por los contribuyentes de la junta.
6. Velar por la protección del patrimonio intelectual de la institución.
7. Coordinar e impulsar la investigación basándose en los programas de cada Instituto y Centro.
8. Establecer los lineamientos generales para la creación de nuevos Institutos y Centros.
9. Evaluar las funciones que realizan los Institutos y Centros y proponer las medidas para su aplicación y funcionamiento.

Aprobado en Consejo Académico No.9-2015, del 22 de mayo de 2015

Ratificado en Consejo General Universitario No.4-2016, del 9 de noviembre de 2016

Modificado en Consejo Académico No.8-2022, del 28 de junio de 2022

10. Constituir comisiones especiales, cuya composición, atribuciones y funcionamiento determinará el reglamento interno.
11. Promover la vinculación entre la investigación y la Docencia.
12. Estimular las relaciones académicas entre los diversos institutos, centros facultades, departamentos y escuelas de la Universidad y con otras instituciones dedicadas a la investigación y docencia.
13. Aprobar los programas de trabajo de cada instituto y centro de investigación.
14. Presentar al Consejo Académico, para su debida aprobación, los proyectos de reglamento internos de los institutos, centro y junta de institutos y centros de Investigación.
15. Establecer y dar a conocer las políticas de investigación con el fin de estudiar las condiciones del país y proponer soluciones a los problemas nacionales.
16. Ejercer las demás funciones específicas que establezca el Estatuto y los Reglamentos Universitarios. (Artículo 29 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 14. La Junta de Institutos y Centros de Investigación se reunirá, según lo establezca su reglamento interno, en sesiones ordinarias convocadas por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, una vez por periodo académico, y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Vicerrector de Investigación y Posgrado o por solicitud escrita de un tercio (1/3) del total de los miembros. (Artículo 30 del Estatuto Universitario)

ARTÍCULO 15. Los institutos son organismos de investigación, de organización y de enseñanza de estudios de posgrado y de prestación de servicios especializados, adscritos a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. (Artículo 123 del Estatuto Universitario)

ARTÍCULO 16. Los Institutos, disponen de personal, organización, equipo y documentación técnica y científica para cumplir sus objetivos con autonomía académica y administrativa, de acuerdo con las directrices que emanan de la Junta de Institutos, Centros de Investigación y de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. Los Institutos serán entidades con presupuesto descentralizado que se dedicarán exclusivamente a la investigación y servicios especializados en forma permanente o periódica, ya sea por sí mismo o en coordinación con otras entidades universitarias, siempre y cuando lo hagan en los términos que señalen los reglamentos universitarios. (artículo 124 del estatuto universitario)

ARTÍCULO 17. A la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, le corresponderá velar por la buena marcha de los institutos, a fin de que cumplan cabalmente sus funciones entre las cuales están:

1. Efectuar investigaciones originales que contribuyan al adelanto de las ciencias y de sus aplicaciones.
2. Difundir el resultado de sus investigaciones.
3. Publicar una revista o boletín científico que sirva como medio de divulgación.
4. Contribuir a la formación de investigadores.
5. Servir como medio de información en el campo de su especialidad a otros organismos universitarios, dependencias estatales y privadas.
6. Organizar y mantener actualizado un Centro de Información y Documentación.
7. Brindar asesoría en la organización, formulación, evaluación y ejecución de proyectos.
8. Relacionarse con otras entidades científicas del país y del extranjero. (artículo 125 del estatuto universitario)

ARTÍCULO 18. Los Institutos estarán conformados por el director del instituto, el coordinador de cada unidad de investigación, y por las unidades de investigación constituidas por los docentes-investigadores, representantes de cada Facultad y el personal de apoyo administrativo. (Artículo 126 del estatuto universitario)

ARTÍCULO 19. El personal técnico y administrativo de los Institutos será nombrado por el Rector, previa consulta a los respectivos Directores por medio de un proceso

de selección basado en créditos, aptitud y competencia. (Artículo 127 del estatuto universitario)

ARTÍCULO 20. Los Institutos serán creados, eliminados o reformados por el Consejo General Universitario con la recomendación previa de la Junta de Institutos y de Centros de Investigación. (Artículo 128 del estatuto universitario)

ARTÍCULO 21. Los centros de investigación son unidades académicas de investigación que forman parte de una facultad y dependen directamente del decano de esta. (Artículo 129 del Estatuto)

ARTÍCULO 22. Los Centros de Investigación son unidades académicas de investigación que tienen funciones de investigación y servicios semejantes a la de los institutos, pero no cuentan con la autonomía académica y administrativa de estos, por no haber alcanzado su mismo nivel de desarrollo.

Podrán organizar y ofrecer cursos prácticos intensivos cuando estén coordinados por las autoridades académicas de la Universidad Autónoma de Chiriquí y cuando no correspondan en idéntico ámbito a las desarrolladas por alguna Facultad, Escuela o Departamento. (Artículo 130 del Estatuto)

ARTÍCULO 23. Los Centros de Investigación dependen en lo administrativo de una Facultad, pero pueden estar académicamente vinculados a más de una de ellas. Sus funciones son:

1. Adiestrar a los profesores en tareas de investigación.
2. Iniciar a los estudiantes en tareas de investigación o servicio profesional y técnico.
3. Orientar a los profesores y estudiantes en el diseño y ejecución de proyectos de investigación.
4. Desarrollar métodos, técnicas, instrumentos, guías y manuales de procedimiento.
5. Generar propuestas de investigación a fin de captar financiamiento nacional o internacional para las mismas.
6. Ejecutar y desarrollar proyectos de investigación aprobados por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.
7. Prestar servicios especializados y aplicados, tales como: asesorías, transferencia de tecnología y proyección a la comunidad.
8. Contribuir al desarrollo nacional, promoviendo y divulgando las investigaciones y aportes tecnológicos que los Centros realicen.
9. Presentar a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado un informe anual de su labor.
10. Cualesquiera otras funciones que le señalen el Estatuto y los Reglamentos.
11. (Artículo 131 del Estatuto).

ARTÍCULO 24. Cada Centro de Investigación tendrá un director de libre nombramiento y remoción por el Rector, previa recomendación del Decano en coordinación con el Vicerrector de Investigación y Posgrado, y ratificado por la Junta de Facultad (Artículo 132 del Estatuto).

ARTÍCULO 25. El Estado aportará una partida adicional equivalente al diez por ciento (10%) del Presupuesto de Funcionamiento anual asignado, dedicado específicamente a la investigación, al equipamiento y al mantenimiento de los laboratorios, monto que deberá ser invertido exclusivamente en este renglón y fiscalizado su uso por el consejo administrativo (parágrafo del artículo 67 de la ley No 4 del 16 de enero del 2006)

ARTÍCULO 26. La Universidad Autónoma de Chiriquí podrá recibir financiamiento de personas naturales y jurídicas, de organismos públicos y privados, locales, regionales, nacionales e internacionales, para realizar proyectos de investigación.

ARTÍCULO 27. El (la) Vicerrector (a) de Investigación y Posgrado administrará los fondos destinados a proyectos de investigación, atendiendo prioritariamente aquellos proyectos que tengan su vinculación con las líneas de investigación institucional, a la naturaleza del proyecto, de acuerdo con los informes de avances, debidamente sustentados. Artículo 42 numeral 5 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006.

ARTÍCULO 28. Los recursos que se asignen en el presupuesto universitario y los no presupuestarios deben ser destinados específicamente a las distintas unidades académicas, institutos y centros de investigación para la actividad de investigación.

ARTÍCULO 29. El procedimiento para la asignación de los recursos a las actividades de investigación será el siguiente:

- a. Los responsables de las actividades de investigación confeccionarán la lista de necesidades anuales y las entregarán a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado en el formato establecido para tal fin.
- b. La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado analizará cada lista de necesidades y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, las políticas y líneas de investigación prioritarias de la Universidad, y los informes administrativos y financieros de las investigaciones, decidirá la asignación de recursos.
- c. La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado contará con una unidad de gestión y administración de fondos, provenientes del presupuesto anual institucional y de fuentes externas.
- d. Los institutos y centros de investigación rendirán, anualmente, un informe financiero, de servicios y de gestión de las actividades de investigación.

ARTÍCULO 30. La investigación en la Universidad Autónoma de Chiriquí será ejercida por los tres estamentos universitarios, formalizada y aprobada en la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. Los tres estamentos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto universitario, capítulo VII.

ARTÍCULO 31. La Universidad Autónoma de Chiriquí contará con docentes e investigadores dedicados a la investigación, provenientes de distintas especialidades, como lo señala el artículo 48 y 49 de la Ley 4, para lo cual tendrán prioridad los docentes regulares de tiempo completo, según especialidad, años de servicio en la Universidad y ejecutorias en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

ARTÍCULO 32. Los docentes de la Universidad Autónoma de Chiriquí, independientemente de su categoría y dedicación, podrán dedicarse a la investigación, de manera parcial o completa, según lo establecen las secciones C, D, E del Estatuto universitario.

ARTÍCULO 33. La Universidad Autónoma de Chiriquí contará con la figura del investigador de tiempo parcial o tiempo completo. Los docentes de la Universidad Autónoma de Chiriquí que aspiran a una posición de esta naturaleza no perderán su condición docente en su categoría y deberán cumplir con el siguiente perfil:

1. Ser docente universitario
2. Poseer los grados de maestría en la especialidad o doctorado en la especialidad.
3. Contar con productos de investigaciones y publicaciones en su especialidad (ponencias, artículos, libros u otros).
4. Poseer una experiencia docente universitaria no menor de cinco años.
5. El investigador tiene el compromiso de entregar a la Dirección de Investigación, de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, el o los productos de las investigaciones realizadas.

ARTÍCULO 34. También podrán acceder a la posición de investigador de dedicación parcial o completa, los profesionales que no forman parte de la Institución; pero poseen como mínimo el grado académico de doctor en su especialidad, que por sus ejecutorias y por requerimientos de las actividades de investigación, sean necesarios para gestionar y desarrollar actividades de I+D+i. Su contratación será propuesta por la Comisión de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado al Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien la someterá a la consideración del Rector(a), para su nombramiento. El investigador contratado estará adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

Parágrafo: Todos los investigadores tienen el compromiso de entregar a la Dirección de Investigación, el o los productos de las investigaciones realizadas. El mantenerse en la condición de investigador dependerá de su productividad.

CAPÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN, REGISTRO, APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 35 Los proyectos de investigación se presentarán teniendo en consideración los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, las políticas institucionales y el *Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación*.

ARTÍCULO 36. Los proyectos de investigación de docentes e investigadores de la UNACHI, gestionados en la VIP podrán ser de la siguiente naturaleza:

- Proyectos de investigación para aprobación y registro en la VIP, los cuales serán evaluados por la Comisión de Revisión de Proyectos de Investigación.
- Proyectos de investigación para el programa de subsidios de las actividades de investigación de la UNACHI (reglamentado por el Acuerdo del Consejo Académico N° 22-2010 del 22 de julio de 2010 y el Acuerdo del Consejo Administrativo N° 15-2010 del 22 de julio de 2010).
- Proyectos de investigación que reciben fondos nacionales.
- Proyectos de investigación de captación de fondos internacionales.

ARTÍCULO 37. Para que un proyecto participe en convocatorias de organismos nacionales o internacionales que involucren financiamiento, deberá contar previamente, con el aval institucional. Si es favorecido, será recomendado para su aprobación y registro en la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. Los proyectos beneficiados con fondos externos deberán ser inscritos por el Investigador principal en la Dirección de Investigación y Documentación Científica, de no ser inscritos no podrá contar con el aval institucional para futuras propuestas.

ARTÍCULO 38. La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado designará los miembros de la comisión interdisciplinaria, que se encargará de revisar y hacer las recomendaciones de mejoras de los proyectos de investigación, para su aprobación y registro. Los integrantes de la comisión interdisciplinaria deberán contar con el siguiente perfil:

- Grado académico mínimo de maestría en la especialidad.
- Ejecutorias en el ámbito de la investigación.
- Trayectoria en la gestión, evaluación y administración de proyectos de investigación.

ARTÍCULO 39. Funciones de la Comisión de Revisión de Proyectos de Investigación:

1. Propuesta. Realizar reuniones periódicas.
2. Mantener actualizados los formularios, para el registro de proyectos de investigación.

3. Analizar, revisar y realizar las recomendaciones a los investigadores proponentes, de manera que las propuestas de proyectos cumplan con los requisitos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.
4. Los miembros de la Comisión no podrán divulgar, en forma total o parcial, durante y después del periodo de análisis, la información contenida en los proyectos recibidos.
5. Los resultados de los proyectos deberán entregarse en un periodo no mayor de 30 días calendarios.
6. La comisión revisará cada actividad con los resultados esperados de acuerdo con los criterios y requisitos esperados por la VIP y emitirá certificación de cumplimiento o recomendará la mejora de los resultados.

ARTÍCULO 40. La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado recibirá, conservará y custodiará, con carácter de confidencialidad, las propuestas de investigación presentadas; revisará los avances de los informes; además, establecerá un sistema digitalizado y en físico de registro de cada propuesta.

ARTÍCULO 41. Los proyectos recibidos serán procesados en su orden y en igualdad de condiciones. Una vez aprobados, se hará la publicación de títulos, autores y resumen de dichos proyectos en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 42. Cada propuesta tendrá como responsable un investigador principal. También podrá contar con la participación de otros investigadores, colaboradores y estudiantes. A continuación, se define cada uno de los participantes.

1. **Investigador principal:** Responsable del proyecto y sobre quien descansa el mayor porcentaje de trabajo de elaboración, gestión y ejecución del proyecto.
2. **Investigador asociado:** Comparte un alto porcentaje de responsabilidad en las diferentes tareas, para alcanzar los objetivos propuestos.
3. **Colaborador:** Persona propuesta por el investigador principal para que participe en la realización del proyecto.
4. **Estudiantes de pregrado y posgrado:** Son los que participan en tesis de investigación, prácticas profesionales y otras actividades de investigación.

ARTÍCULO 43. La ejecución de los proyectos de investigación en la Universidad Autónoma de Chiriquí estará regida por las disposiciones del Estatuto Universitario, el Reglamento para las convocatorias del programa de subsidios a las actividades de investigación de la UNACHI y la reglamentación establecida por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 44. Los proyectos de investigación que contemplen la participación de otras instituciones, empresas o universidades, se realizarán de acuerdo con un convenio marco que no vaya en detrimento de los intereses de la Universidad, establecidos en el Estatuto y en la Ley 4 del 16 de enero de 2006.

ARTÍCULO 45. Los proyectos aprobados por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado serán ejecutados de acuerdo con los cronogramas establecidos y la disponibilidad de los recursos.

ARTÍCULO 46. Los cronogramas o planeamientos de los proyectos solo podrán recibir modificaciones cuando medie la aprobación de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. La solicitud de modificación de los cronogramas o de la planificación debe presentarse con las justificaciones que así lo amerite el proyecto.

ARTÍCULO 47. Los informes de avances serán presentados de acuerdo con las etapas establecidas en el cronograma de trabajo, con el propósito de que la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado dé seguimiento y apoyo en la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 48. La Dirección de Investigación y Documentación Científica verificará el cumplimiento de los productos propuestos en los proyectos de investigación y emitirá la certificación correspondiente de culminación del proyecto.

ARTÍCULO 49. Se realizará la divulgación de los proyectos desde su inscripción hasta su culminación, a través de los medios de comunicación interno y externos. Si el proyecto no se inscribe en la Dirección de Investigación y Documentación Científica, el mismo no podrá ser divulgado.

ARTÍCULO 50. Los productos generados en las actividades de investigación que reciban el respaldo de la Universidad Autónoma de Chiriquí son propiedad de la institución.

Los derechos de propiedad intelectual de los productos generados en las actividades de investigación, que reciban el respaldo económico, material y administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí, serán compartidos entre los docentes e investigadores y la Universidad.

CAPÍTULO V DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 51. La Dirección de Carrera Docente y de Investigación, en coordinación con las autoridades superiores, establecerá programas de motivación para los docentes e investigadores de carrera, a efectos de incentivar su productividad, eficiencia y mejorar su desarrollo social, cultural y su espíritu de trabajo (artículo 279 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 52. Los programas motivacionales establecerán incentivos económicos, morales y socioculturales. Cada unidad académica, con la guía y orientación de la Dirección de Carrera Administrativa, elaborará y ejecutará el programa específico para otorgar estos incentivos (artículo 280 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 53. La Universidad Autónoma de Chiriquí contribuirá a la superación académico-profesional del personal docente y de investigación, desarrollando programas de becas para estudios de maestría y doctorado, cursos de perfeccionamiento profesional, intercambio con otras Universidades e Institutos de Investigación, misiones culturales y envío de representaciones a eventos técnico-científicos (artículo 282 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 54. El personal docente y de investigación de la Universidad Autónoma de Chiriquí que se inscriba en cursos de posgrado, maestría y doctorado que organice la institución tendrá derecho a:

- Descuentos especiales en el pago de créditos, y/o
- Descarga horaria siempre que no afecte la labor académico-administrativa de la unidad académica; y/o
- Ajuste de horario de labor docente para facilitar su participación en estos cursos (artículo 283 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 55. Tendrán derecho a viáticos los docentes e investigadores que sean enviados por sus superiores a realizar trabajos para la Institución en lugares distintos de su área habitual de trabajo. Los viáticos se pagarán según la escala que establezca el Estado, la cual estará sujeta a revisiones periódicas y cubrirá los gastos extraordinarios de transporte, alojamiento y alimentación (artículo 284 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 56. La Universidad compartirá los costos necesarios para sufragar programa de seguro colectivo de vida y de hospitalización para el personal docente y de investigación (artículo 285 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 57. La Universidad organizará actividades recreativas y culturales para fomentar el desarrollo de la creatividad del personal docente y de investigación, el amor a los valores humanísticos, la sensibilidad artística, el esparcimiento sano, el nacionalismo y la solidaridad internacional (artículo 286 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 58. El personal docente e investigador de carrera tendrá derecho a que la Universidad Autónoma de Chiriquí le ofrezca facilidades para la publicación y realización de sus obras (artículo 287 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 59. La Universidad podrá concertar convenios con la Asociación de Profesores para la realización de programas de bienestar social y de actualización profesional en beneficio de sus afiliados (artículo 288 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 60. La Universidad otorgará incentivos a aquellos docentes e investigadores que, por su labor meritoria, eficiencia y dedicación a su trabajo se hagan merecedores a este reconocimiento. Igualmente se concederá a aquellos que aporten en la labor de docencia e investigación ideas y sugerencias innovadoras que beneficien a la Universidad (artículo 289 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 61. Los incentivos que conceda la institución se otorgarán anualmente y podrán consistir en:

- Certificados de reconocimiento
- Broches o medallas
- Placas
- Menciones honoríficas
- Nombre de cátedras
- Aquellos investigadores que generen ingresos económicos a la institución, por medio de servicios o productos, tendrán derecho a un porcentaje de las utilidades netas que no será inferior al diez por ciento (10%) de estas, el resto pasará a los fondos de la Universidad Autónoma de Chiriquí. (artículo 52, Ley 4 de enero de 2006).
- Otros que apruebe la institución.
- Estos incentivos se ofrecerán conforme a la capacidad presupuestaria de la Universidad Autónoma de Chiriquí y se dejará constancia en el expediente del beneficiario (artículo 290 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 62. Podrá darse a una cátedra el nombre de un profesor o investigador con 25 años o más de servicio brillante y cuya producción intelectual haya trascendido el ámbito universitario (artículo 291 del Estatuto Universitario).

CAPÍTULO VI EMPREDIMIENTO E INNOVACIÓN

Artículo 63. La innovación se define como la puesta en práctica de un producto (bien o servicio) nuevo o significativamente mejorado, de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizacional del sitio de trabajo o en las relaciones externas, (p. 56, la 3a edición del Manual de Oslo de la OCDE, 2005).

Artículo 64. Las actividades innovadoras se corresponden con todas las operaciones científicas, tecnológicas, organizativas, financieras y comercialización que conduce efectivamente, o tienen por objeto conducir, a la introducción de innovaciones. Algunas de las actividades son innovadoras en sí mismas, otras no son nuevas, pero son necesarias para la introducción de innovaciones. Las

actividades de innovación incluyen también a las de I+D que no están directamente vinculadas a la introducción de una innovación particular.

Artículo 65. Principales tipos de innovación. Se distinguen cuatro tipos de innovaciones: las innovaciones de producto, las innovaciones de proceso, las innovaciones de mercadotecnia y las innovaciones de organización (p. 58, Manual de Oslo)

Innovación de producto: se corresponde con la introducción de un bien o de un servicio nuevo, o significativamente mejorado, en cuanto a sus características o en cuanto al uso al que se destina. Esta definición incluye la mejora significativa de las características técnicas, de los componentes y los materiales, de la informática integrada, de la facilidad de uso u otras características funcionales (p. 58, Manual de Oslo).

Innovación de proceso: es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, proceso de producción o de distribución. Ello implica cambios significativos en las técnicas, los materiales y/o los programas informáticos (p. 59, Manual de Oslo).

Innovación de mercadotecnia: es la aplicación de un nuevo método de comercialización que implique cambios significativos del diseño o el envasado de un producto, su posicionamiento, su promoción o su tarificación (p. 60, Manual de Oslo).

Innovación de organización: es la introducción de un nuevo método organizativo en las prácticas, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores de la empresa (p. 62, Manual de Oslo).

Artículo 66.

Política de innovación de la UNACHI. La UNACHI creará el Sistema Universitario de Innovación, que promoverá la cultura innovadora en los aspectos académicos, administrativos, institucionales y en la relación universidad-empresa-sociedad. Corresponderá a la Dirección de Innovación de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, proponer un plan quinquenal con las políticas de innovación a ejecutar en la Universidad.

Artículo 67.

Incentivo a la Innovación. La Universidad creará la Convocatoria Anual a la Innovación, en la cual los estamentos docentes e investigadores, administrativos y estudiantes, podrán participar para recibir financiamiento para sus proyectos de innovación. Esta convocatoria será anunciada en función de los recursos financieros disponibles. Además, la Universidad promoverá y apoyará la participación de la comunidad universitaria en proyectos de innovación con empresas públicas, empresas privadas nacionales e internacionales, organizaciones y personas particulares expertas en el desarrollo de la innovación.

Artículo 68.

Incubadora de empresas. La Universidad creará el ambiente y la infraestructura propicia para la innovación. UNACHI INCUBA será el ente encargado de identificar los proyectos con potencial comercial y que requieran el apoyo para desarrollarse a nivel empresarial. UNACHI INCUBA acogerá los proyectos de emprendimiento científico, tecnológico y social de los docentes e investigadores, estudiantes de pre

Aprobado en Consejo Académico No.9-2015, del 22 de mayo de 2015
Ratificado en Consejo General Universitario No.4-2016, del 9 de noviembre de 2016

Modificado en Consejo Académico No.8-2022, del 28 de junio de 2022

y post grado que realizan sus trabajos de tesis, administrativos, profesionales independientes y empresas. UNACHI INCUBA contará con la capacidad técnico-profesional para establecer redes de contacto, financiamiento y promoción del emprendimiento.

Artículo 69.

Emprendimiento universitario. La UNACHI impulsará el emprendimiento universitario a través de la creación de “spin-off” por parte de los docentes e investigadores, estudiantes de pre y post grado, administrativos, profesionales independientes y empresas privadas.

Artículo 70.

Financiamiento de la innovación y el emprendimiento. La UNACHI creará los mecanismos institucionales para captar y administrar fondos nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de la innovación y el emprendimiento, tales como los crowd-funding, fondos para capital semilla (star-up), matching-fund, endowments, donaciones y fondos de fideicomisos.

Artículo 71.

La Universidad creará los reglamentos específicos para normar los derechos de propiedad intelectual de la innovación y el emprendimiento, relaciones entre los innovadores, emprendedores y la UNACHI.

Referencias

- Aguirre-Bastos, C. 2014. **Glosario comentado de términos de política científica, tecnología e innovación.** Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Panamá, Panamá. p. 186.
- Ley N°1 de 5 de enero de 1984. **Por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá y se adoptan otras disposiciones** (http://www.superbancos.gob.pa/documentos/fiduciarias/regulaciones/leyes/Ley1_1984_Fideicomisos.pdf).
- Rodríguez de las Heras Ballell, Teresa. 2013. **El crowdfunding: una forma de financiación colectiva, colaborativa y participativa de proyectos.** Pensar en Derecho (3) 101 p.